

REPORTE FISCAL 12

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. (SSP) N° 5/19. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA PARA MIPYMES. ALCANCE SUBJETIVO, CRONOGRAMA Y ADECUACIONES. (B.O. 11/03/2019).

Establece que el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” creado por la L. N° 27.440 y reglamentado por el D. N° 471 (informadas en nuestra A.F. N° 15-2018) resultará aplicable para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas obligadas, que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las Secciones del “CLAE” -aprobado por la R.G. N° 3537/2013-, según el cronograma por Sección detallado seguidamente:

Sec.	Detalle	Grupos/Actividad	Fecha de implementación
C	Industria manufacturera	291000; 292000; 293090	01/05/2019
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	451110; 451190; 453100; 454010	01/05/2019
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Todos	01/05/2019

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
CHACO
RÍO NEGRO
SAN JUAN
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público	Todos	01/05/2019
K	Intermediación financiera y servicios de seguros	Todos	01/05/2019
B	Explotación de minas y canteras	Todos	01/06/2019
C	Industria manufacturera	Todos excepto 291000; 292000; 293090 [R. (MPyT) 209/2018]	01/06/2019
F	Construcción	Todos	01/07/2019
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	Grupo 473	01/07/2019
H	Servicio de transporte y almacenamiento	Todos	01/07/2019
L	Servicios inmobiliarios	Todos	01/08/2019
P	Enseñanza	Todos	01/08/2019
Q	Salud humana y servicios sociales	Todos	01/08/2019
R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	Todos	01/08/2019
S	Servicios de asociaciones y servicios personales	Todos	01/08/2019
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Todos	01/08/2019
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	462; 463; 464; 465; 466; 469	01/09/2019
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida	Todos	01/09/2019
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Todos	01/09/2019
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo	Todos	01/09/2019
J	Información y comunicaciones	Todos	01/09/2019
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	471; 472; 474; 475; 476; 477	01/10/2019

Asimismo, prevé de manera excepcional y por el término de un año contado desde la fecha que para cada caso se establece en el cuadro anterior, que el Régimen resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de \$50.000.-, por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

También dispone, de forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el día 30/04/2019 inclusive, que el Régimen es aplicable solo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.” CLAE 293090, respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una empresa grande que desarrolle como actividad principal los siguientes códigos del CLAE: 291000; 292000; 293090; 451110; 451190; 453110 o 454010, por un monto total igual o superior a pesos \$9.000.000.- por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Finalmente, fija de manera excepcional y por el término de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, el plazo de 30 días corridos para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/03/2019**



R.C. (SSP-SEYPYME) N° 1/19. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. ADECUACIONES Y ACLARACIONES. (B.O. 13/03/2019).

Define a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco del Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMES, como aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos no superen los valores máximos establecidos en el artículo 1° de la R. N° 340/17 (informada en nuestra A.F. N° 5-2017).

Aclara que serán consideradas como tales, las empresas que se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la R. N° 38/17 (informada en nuestro R. F. N° 8-2017) y, además, cuenten con el correspondiente certificado vigente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/03/2019**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 8/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. TRATAMIENTO FISCAL EN EL APLICATIVO “SIFERE”. INCORPORACIÓN DE EQUIVALENCIAS. (B.O. 08/03/2019).

Incorpora equivalencias en el código de actividades al listado dispuesto por la R.N. N° 5/19 (informada en nuestro R.F. N° 9-2019) que deberán utilizar determinados contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas en el aplicativo “SIFERE Web”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**

R.N. N° 9/19. FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. (B.O. 08/03/2019).

Establece que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal cuando se formalice, hasta el 31/08/2019, el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial dispuesto por la R.N. N° 6/16 (informada en nuestro R.F. N° 9-2016) respecto de las cuales se hubieran trabado tales medidas

Aclara que es necesario para poder gozar del beneficio que se haya reconocido la totalidad de la pretensión fiscal y abonar, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada. Cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al 10% de la deuda.

Asimismo, prevé que los interesados podrán formalizar el acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio web de ARBA, ingresando con la CUIT y clave CIT del contribuyente titular de la cuenta o fondos alcanzados por la medida cautelar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**



CHACO

L. N° 2980-F. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE DEUDAS IMPOSITIVAS. PRÓRROGA. (B.O. 08/03/2019).

Prorroga hasta el 30/04/2019, inclusive, (antes 31/03/2019) el plazo de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales dispuesto por la L. N° 2924-F (informada en nuestro R.F. N° 49-2018) y extienden hasta el período fiscal Diciembre de 2018 (antes septiembre de 2018) las obligaciones fiscales susceptibles de incluirse en el mencionado Régimen.

Asimismo, modifica los porcentajes de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, según el plazo de financiación que se adopte.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**

R.G. N° 1971/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10%. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. (B.O. 01/03/2019).

Ajusta las alícuotas relacionadas con el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 3565 y el régimen especial de retención que alcanza a la comercialización de juegos de azar previsto por la R.G. N° 1749/13 (informada en nuestro R.F. N° 10-2013), en virtud de los cambios legislativos dispuestos en la Ley Tarifaria y el Código Tributario Provincial.

A dicho efecto, establece, entre los principales cambios, los siguientes:

- Reduce al 0,75% (antes 3,5%) la alícuota a aplicar para la comercialización de la producción primaria efectuada por el propio productor proveniente de otras jurisdicciones.
- Reduce al 2% (antes 3,5%) la alícuota a aplicar por el pago de servicios de fletes.
- Aumenta al 5,1% (antes 4,1%) la alícuota para los productores de seguros.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

R.G. N° 1973/19. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN (B.O. 08/03/2019).

En virtud de las modificaciones al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales L. N° 2924-F dispuestas por la L. N 2954-F (que se informa en el presente R.F.) adecúa la R.G. N° 1957/2018 que lo reglamenta.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**

RÍO NEGRO

R. N° 336/19. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Fija los nuevos valores aplicables para La graduación de las multas por infracciones a los deberes formales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2019**



R. N° 341/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco del régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) dispone que, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción establecidos en la R. N° 985/18 (informado en nuestro R.F. N° 41-2018), se establezcan las siguientes adecuaciones:

• **Régimen de Retención**

En caso de aceptación expresa de la factura de crédito, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el Registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación.

Aclara que, a los fines de determinar el importe de la retención, el agente deberá aplicar la alícuota vigente según el régimen correspondiente pero cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas MiPyMES, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago y cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última.

Finalmente, y en los casos en que el importe de la retención resulte menor al importe que haya sido detrído automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos la R.G. 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

• **Régimen de Percepción**

A efectos de la aplicación de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

SAN JUAN

R. N° 296/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS. ADECUACIÓN. (B.O. 08/03/2019).

Sustituye los requisitos y las disposiciones que deben cumplir los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de solicitar su inscripción o modificación de datos.

A dicho efecto, dispone que para tales trámites se utilizará el Formulario 401 - Alta de Contribuyentes/Modificación de datos, debiendo efectuarse en las oficinas de la D.G.R. a efectos del control de la documentación que presente el contribuyente y del procesamiento del trámite.

Por su parte, prevé que los trámites de modificación de datos referidos a altas o bajas de actividades se realicen a través de la página web de la D.G.R., mediante la utilización del servicio de Clave Única de Registración (CUR) y tendrán el carácter de declaración jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**



TUCUMÁN

R.G. N° 16/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 13/03/2019).

En el marco del régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” -instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) dispone que, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción establecidos en las R.G N° 23/2002 y 86/2000 y R.G. N° 174/2010 respectivamente, se establecen las siguientes adecuaciones:

- **Régimen de Retención**

En caso de aceptación expresa de la factura de crédito, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el Registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación.

A los fines de determinar el importe de la retención, el agente deberá aplicar la alícuota vigente. No obstante, para el caso de sujetos que acrediten su inscripción, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito, el agente deberá practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota correspondiente vigente a la fecha. Al igual que lo dispuesto precedentemente, en el caso de sujetos que acrediten su inscripción, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última.

Finalmente, y en los casos en que el importe de la retención resulte menor al importe que haya sido detráido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos la R.G. 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

- **Régimen de Percepción**

A efectos de la aplicación de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/03/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.